



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se allega de la oficina de apoyo judicial local y se encuentra pendiente de proveer pronunciamiento sobre su admisión.*

Buga (V), septiembre 13 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 580

Primera instancia

Proceso: *Declarativo – Reivindicatorio*

Demandante: *Fernando Gómez Cardona y otros*

Demandado: *Luis Enrique Hoyos Morales y otro*

Radicación nro. *76-111-31-03-003-2022-00085-00*

Buga (V), trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Obrando por conducto de abogado inscrito, los señores FERNANDO, HERNÁN y RUBIELA GÓMEZ CARDONA, han impetrado demanda declarativa reivindicatoria en contra de los señores LUIS ENRIQUE, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y ZENEIDA HOYOS MORALES.

De acuerdo con lo anterior y revisada la demanda declarativa cuyo estudio nos corresponde, encuentra el Juzgado que la misma cumple con lo establecido en los artículos 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo tanto, procederá con su admisión dándole el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, ordenando notificar el contenido de este proveído a la parte demandada de manera física y electrónica de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a los demandados que cuentan con el término de veinte (20) días de traslado conforme lo norma el artículo 369 del mismo estatuto procesal, para los fines de defensa.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio nro. 580 del 13 de septiembre de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2022-00085-00

Finalmente, y en lo que respecta a la medida cautelar solicitada por la parte actora, se deberá prestar la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 Estatuto Proceso, para responder por las costas y perjuicios que se puedan derivar con su práctica, antes de proceder a decretarla.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Declarativa Reivindicatoria propuesta por los señores FERNANDO, HERNÁN y RUBIELA GÓMEZ CARDONA contra LUIS ENRIQUE, MARÍA DE LOS ÁNGELES y ZENEIDA HOYOS MORALES. Désele a la demanda el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, súrtase la notificación personal del presente proveído a los demandados LUIS ENRIQUE y MARÍA DE LOS ÁNGELES HOYOS MORALES, de conformidad con lo dispuesto en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, con destino a la dirección electrónica informada por la parte actora. El término de traslado de la demanda será de veinte (20).

TERCERO: EMPLAZAR a la señora ZENEIDA HOYOS MORALES, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Esta notificación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura, trámite que se perfeccionará por parte de la secretaría de este Despacho. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro Nacional y, si la emplazada no comparece se le designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio nro. 580 del 13 de septiembre de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2022-00085-00

CUARTO: FIJAR como caución para decretar la medida cautelar solicitada a cargo de la parte actora, la suma de treinta y dos millones de pesos (\$32'000.000 mcte), la que deberá prestar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 14 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro.131.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DanielaGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f449411bbf17cb12ebbcc7f668328c3a62ede3f8a5f0fe6b7e83485682d0860c**

Documento generado en 13/09/2022 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>